

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00009-00

Atendiendo lo solicitado en el escrito que precede, el juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión que SCOTIABANK COLPATRIA S.A., hace a favor de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF.

En consecuencia, se tiene al PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF como cesionario de los derechos que le correspondían a SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en la suma señalada en el auto que libró mandamiento de pago, de conformidad con el escrito que antecede.

Se ratifica la personería reconocida al abogado GERMÁN JAIMES TABOADA como apoderado judicial del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is stylized and somewhat cursive.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 105 del 7-sep-2022*

(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2022-00009-00

De conformidad con lo avizorado en precedencia, téngase en cuenta que el demandado GERMÁN TIBATÁ ARIAS se notificó personalmente del auto que libró orden de pago dentro de la demanda en su contra, así como que también contestó la demanda y propuso excepciones.

No se tienen en cuenta las diligencias de notificación por aviso adelantadas por el extremo actor, teniendo en cuenta que estas se llevaron a cabo con posterioridad a la notificación personal del demandado. Partiendo de lo anterior, no se accede a la solicitud de emisión de sentencia, dado a que los presupuestos para ello no se han configurado.

Ahora bien, encontrando que la parte pasiva no remitió a la convocante el escrito mediante el cual se contestó el libelo y se rebatió a través de las excepciones propuestas, se corre traslado de estas, por el término de diez (10) días, ello de conformidad con lo estipulado en el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso.

Se recuerda al apoderado, la obligación de remitir copia de los escritos aportados al proceso a la contraparte, conforme lo dispone el artículo 78, numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías, consisting of a large, stylized initial 'S' followed by the name and 'JUEZ' in a smaller font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

*Firma autógrafo mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 105 del 7-sep-2022*

(2)